



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto: “Suministro de Energía para Iquitos”

CIRCULAR N° 10

Lima, 08 de marzo de 2013

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases, en los términos siguientes:

CONSULTA N° 1:

Se está solicitando una termoeléctrica dual con uno o más centrales nuevas cuya potencia efectiva sea de 70MW hasta el año 2017. ¿La dualidad es el combustible a utilizar y será gas y HFO?

Respuesta a la Consulta N° 1:

Su apreciación es correcta.

CONSULTA N° 2:

Existe una divergencia entre la fecha de antigüedad de la central: i) dice: julio de 2010 y ii) dice: julio de 2012. Por favor, concordar.

Respuesta a la Consulta N° 2:

Ver Circular N° 09.

CONSULTA N° 3:

Referencia: i) Numeral 35 del Anexo 2 de las Bases

No hemos identificado el uso de ese término en las Bases ni en sus Anexos.

Respuesta a la Consulta N° 3:

Ver Circular N° 09.

CONSULTA N° 4:

En las bases (punto 1.1.1) se establece que el contrato de concesión se iniciará cuando ingrese en operación la LT Moyobamba – Iquitos pero en el anexo 7 “Contrato de Concesión Reserva Fría” se indica que el mismo es por 20 años desde la fecha de cierre (cláusula 3.4 de dicho contrato).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Favor aclarar que el pago por concepto de potencia instalada que se indicará en el formulario N° 4 será el que efectivamente reciba el postor desde la POC hasta el final del contrato (20 años de concesión).

Respuesta a la Consulta N° 4:

El plazo de la concesión será de veinte (20) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial. El Contrato entra en vigencia desde la fecha de Cierre.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, para determinar el ingreso por la Potencia Efectiva Contratada, se utilizará el Precio por Potencia (US\$/MW-mes), expresado a la fecha de presentación de ofertas y por el periodo que dure el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 5:

Aclarar que el postor recibirá el precio por potencia mensual (\$/MW -mes) indicado en el formulario N° 4 en forma completa cada mes (a menos que exista alguna indisponibilidad de la planta) sin necesidad de esperar hasta fin de año para realizar el balance por compensación. Es necesario precisar este punto ya que de ser necesario esperar hasta un balance de compensación de fin de año se tendrá que incurrir en gastos financieros que se reflejarán en el valor de la potencia instalada a cobrar mensual.

Respuesta a la Consulta N° 5:

La facturación se realizará por mes calendario, tal como se establece en el literal C del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, en la cláusula séptima del Contrato de Suministro de Electricidad y en la cláusula primera del Contrato de Cesión de Créditos

CONSULTA N° 6:

Favor aclarar que el postor no domiciliado en la zona selva recibirá el pago de potencia así como el pago por energía suministrada con el IGV correspondiente a pesar que en el formulario N° 4 se pide mostrar un valor sin IGV. Asumimos que este valor es con carácter de comparación sin IGV pero para efectos prácticos de facturación, cada factura será el valor indicado más el IGV correspondiente.

Respuesta a la Consulta N° 6:

Ver Circular N° 09.

CONSULTA N° 7:

En el punto 3.2 indican que los interesados que hubieran sido declarados postores en los concursos de "Reserva Fría de Generación" (Plantas Trujillo, Ilo, Talara, Planta Eten) sólo requieren una declaración jurada solicitando su calificación: Preguntamos si no podría ser aplicado el mismo principio a los Postores calificados para las Reservas Frías de Pucallpa y Puerto Maldonado así como para la Generación de Emergencia para Piura de 80 MW. Favor aclarar.

Respuesta a la Consulta N° 7:

Sugerencia no aceptada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONSULTA N° 8:

El numeral 1.4.1 exige de responsabilidad al Estado Peruano, cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio, PROINVERSION, el Comité o sus Asesores, de cualquier responsabilidad por los costos o gastos directos o indirectos en los que incurran los postores relacionados con la preparación y presentación de su solicitud de Calificación o su Oferta, "cualquiera sea la forma que se realice la subasta o su resultado".

Por su parte, el último párrafo del numeral 1.1 dispone lo siguiente:

"Las Bases, y las Leyes Aplicables tal como éstas son definidas más adelante, regirán la Subasta y el Contrato"

Al respecto, debemos indicar que la responsabilidad que se generaría para el Estado Peruano y demás organismos e instituciones mencionadas en el numeral bajo comentario para con los Postores, respecto de la asunción de gastos en el caso que la subasta no fuere conducida de acuerdo a las bases, circulares, y normativa aplicable, es de índole civil; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se pudieran generar.

En tal sentido, para efectos de dicha responsabilidad resulta de aplicación lo establecido por el artículo 1328° del Código Civil, que a continuación citamos:

"Artículo 1328.- Nulidad de pacto de exoneración y limitación de responsabilidad"

Es nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable del deudor o de los terceros de quien éste se valga.

También es nulo cualquier pacto de exoneración o de limitación de responsabilidad para los casos en que el deudor o dichos terceros violen obligaciones derivadas de normas de orden público."

Sugerencia:

Solicitamos que se elimine la exención de responsabilidad contenida en el numeral 1.4.1. de las Bases, por cuanto el Estado Peruano no puede eximirse de responsabilidad por culpa grave, negligencia o dolo en los términos indicados en dicho numeral, en el caso que la Subasta no fuera conducida conforme a las Leyes Aplicables y a lo dispuesto en las Bases y en las Circulares que al efecto se emitan.

Respuesta a la Consulta N° 8:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 9:

Numerales 1.4.2 y 1.4.3

Antecedentes:

Los numerales bajo comentario exigen de responsabilidad al Estado Peruano y demás organismos e instituciones mencionadas en el numeral bajo comentario por la Información proporcionada en vía regular durante el proceso de subasta, aún en el caso que dicha Información sea inexacta, insuficiente, defectuosa u otras causas.

Al respecto, debemos indicar que la prohibición contenida en el artículo 1328° del Código Civil mencionada en el numeral 2.3 precedente, también es aplicable a este numeral, determinando la nulidad de esta exención de responsabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Sin perjuicio de lo anterior, los pronunciamientos emitidos y remitidos a los postores, sean puestos en conocimiento de éstos vía circulares o de otra forma de acuerdo a las bases, son determinantes para la actuación de cada postor dentro del proceso de subasta, por cuanto las decisiones que éstos toman, con los correspondientes gastos y costos que tales decisiones irrogan, se basan en los aludidos pronunciamientos.

Por lo tanto, la Información proporcionada a los Postores por las vías o mecanismos indicados en las bases, deben ser vinculantes para éstos y para quien los emite, generando así seguridad jurídica y estabilidad en el proceso.

Sugerencia:

Dado que el Estado Peruano no puede eximirse de la responsabilidad conforme a lo indicado en el numeral bajo consulta, por lo que solicitamos eliminar dicha exención del numeral 1.4.2. en los casos mencionados en dicho numeral.

De otro lado, en función a la relevancia que tienen los documentos emitidos por el Comité para la transparencia del Proceso de Subasta, sugerimos que se precise que los mismos tendrán carácter vinculante para los Postores y para quien los emita.

Respuesta a la Consulta N° 9:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 10:

Numeral 2.5.5: Se indica que transcurridos los plazos para resolver os actos de impugnación a que se refiere el numeral 2.5.5, dichas impugnaciones se considerarán denegadas. Al respecto, la denegatoria de una impugnación genera la ejecución de la Carta Fianza de impugnación, por lo que esta especie de "silencio negativo" generaría incentivos perversos para no evaluar las consideraciones de la impugnación y privando al impugnante de su derecho a obtener un pronunciamiento. Sugerimos que se modifique el numeral bajo comentario, en el sentido que la falta de respuesta a las impugnaciones implicará su aceptación, o en todo caso, eliminar el numeral en cuestión, de manera que sea necesaria una respuesta negativa a efectos de ejecutar la Carta Fianza.

Respuesta a la Consulta N° 10:

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 11:

Anexo 4 de las Bases: "Método para determinar la mejor oferta": En el acápite 2 (evaluación de las ofertas) se describe que solo serán aceptadas las Ofertas que representen valores para el Precio por Potencia que sean iguales o menores al valor máximo que, previamente fijará el comité mediante Circular.

Pregunta: Confirmar que el precio por Potencia expresado en US\$ / MW-mes, que fijará el comité será calculado de acuerdo al "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia", aprobado mediante Resolución OSINERG N° 260-2004-OS/CD y sus modificaciones. Favor aclarar.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta a la Consulta N° 11:

Los valores máximos como Precio por Potencia para ofertar será fijado, mediante Circular, por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD,

CONSULTA N° 12:

El numeral 1.1.1 de las Bases indica que el compromiso asumido en el Contrato de Concesión será respaldado con la construcción de una planta termoeléctrica *dual*. Por su parte, el numeral 2.4 de. Anexo 1 del Anexo 7 de las bases indica que la planta estará conformada por una o mas centrales nuevas que *puedan operar con gas natural, residual u otro combustible*, sin especificar si es suficiente que pueda operar solamente con alguno de estos combustibles. Asimismo, se indica que *las instalaciones externas necesarias para operar con gas natural no serán requeridas en la POC, dichas instalaciones serán realizadas en la oportunidad que el Concesionario lo disponga*. En ese sentido:

¿Es posible que se instalen turbinas que solamente puedan operar con diesel?

Respuesta a la Consulta N° 12:

No, ver respuesta a la Consulta N° 1.

CONSULTA N° 13:

Las compañías que fueron aprobados en la anterior proyecto de reserva fría (Trujillo, Talara), solo se necesitara una carta de los representantes legales para la clasificación de este concurso solamente, o debe presentar todos los documentos que se solicitan por primera vez.

Respuesta a la Consulta N° 13:

Ver Circular N° 09.

Atentamente,



LUIS ORTIGAS CÚNEO

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Energía e Hidrocarburos –
PRO CONECTIVIDAD

